

Santa Marta, 14 de octubre de 2021

INFORME: En la fecha paso al despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que una de las demandadas confirió poder a un abogado, quien solicita la entrega de títulos. Ordene.

PEDRO MALDONADO PEÑA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SANTA MARTA

**RAD: 2016-00583**

Santa Marta, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y el escrito presentado, encuentra el despacho que la demandada ANA MARÍA FUENTES DE MELLADO confirió poder al abogado FERNANDO DAVID MELLADO FUENTES, quien a su turno solicita la devolución de los títulos judiciales que corresponden a su poderdante.

En virtud de lo anterior, se reconocerá personería al referido profesional del derecho, y como quiera que se encuentra terminado el presente proceso por pago, se accederá a lo pedido y se ordenará la devolución de los títulos judiciales a favor de la demandada, los cuales se elaborarán a nombre del apoderado con facultades para recibir.

Por lo expuesto, se

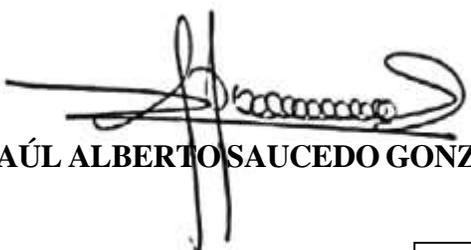
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Téngase al abogado FERNANDO DAVID MELLADO FUENTES como apoderado judicial de la demandad ANA MARÍA FUENTES DE MELLADO, en los términos y para los fines del poder otorgado.

**SEGUNDO:** Devuélvanse a la demandada los títulos judiciales que se encuentren en el proceso, los cuales se elaborarán a nombre del apoderado con facultades para recibir.

Notifíquese y cúmplase.

EL JUEZ

  
RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, 15 de Octubre de 2021 NOTIFICADO  
POR ANOTACION EN ESTADO N° 113 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE  
LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

  
PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
SECRETARIO

Santa Marta, 14 de octubre de 2021.

INFORME: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que se presentó reforma de la demanda, con la cual se incluye un nuevo demandado. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SANTA MARTA

**RAD. 2021.00689.00.**

Santa Marta, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Por encontrarse acorde al art. 93 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo contra el nuevo demandado, el juzgado admitirá la reforma de la demanda y en consecuencia libraré el mandamiento de pago contra el nuevo ejecutado.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitase la reforma a la demanda ejecutiva presentada por la parte demandante, en la que se incluye a ARGEMIRO JOSÉ BOLAÑO DE ÁNGEL como nuevo demandado.

**SEGUNDO:** En consecuencia, Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de TRANSILLANTAS S.A.S., y en contra de ARGEMIRO JOSÉ BOLAÑO DE ÁNGEL, por la suma de DIECISIETE MILLONES DE PESOS MCT (\$17.000.000), por concepto de capital, más intereses legales y moratorios, lo cual deberá hacer la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

**TERCERO:** Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

EL JUEZ

**RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA SANTA MARTA, <b>15 de Octubre de 2021</b> NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <b>113</b> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.</p> <p> PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO</p>
---

Santa Marta, 14 de octubre de 2021.

INFORME: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SANTA MARTA

**RAD. 2021.00847.00.**

Santa Marta, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Procede este juzgado a decidir sobre la viabilidad de librar la orden de pago solicitada, con fundamento en las siguientes

**CONSIDERACIONES**

Decide el despacho si la demanda aportada reúne las condiciones señaladas en el artículo 422 del Código General del Proceso para ejercer acciones ejecutivas frente al demandado, esto para decidir si se puede iniciar el presente proceso, de esta manera la citada norma establece:

*“ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”*

En ese sentido, una vez revisada la demanda y los documentos que pretenden servir de base a la presente ejecución, encuentra esta agencia judicial que la parte demandante alega ser beneficiaria de un endoso sobre el título valor objeto del litigio, pero la prueba del endoso no se aporta junto a la demanda y sus anexos.

Por lo expuesto, este Despacho considera que la parte actora de este proceso carece de la facultad para hacer exigible el título ejecutivo aportado en la medida que no obra el endoso aludido, por lo que habrá de negarse la solicitud de mandamiento de pago formulada en la demanda.

Por lo expuesto se

**RESUELVE:**

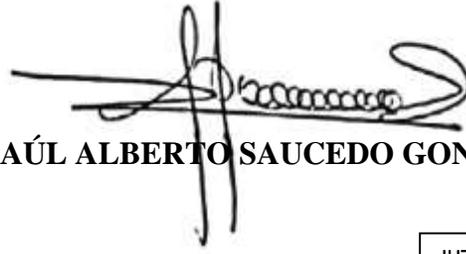
**PRIMERO:** NEGAR el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO:** Devuélvase la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose a la parte ejecutante.

**TERCERO:** Archívese la actuación surtida.

Notifíquese y cúmplase.

EL JUEZ



**RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **15 de Octubre de 2021**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **113** Y POR  
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN  
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.



PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
SECRETARIO

Santa Marta, 14 de octubre de 2021.

INFORME: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SANTA MARTA

**RAD. 2021.00849.00.**

Santa Marta, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado libraré el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de CARMEN PEREA DE VILLALBA, y en contra de SONIA RODRIGUEZ CABALLERO, por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MCT (\$5.000.000), por concepto de capital, más intereses corrientes y moratorios, lo cual deberá hacer la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO:** Téngase a EDGARD MANUEL MONTAÑO DEL PRADO, como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

EL JUEZ

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **15 de Octubre de 2021**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **113** Y POR  
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN  
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
SECRETARIO

Santa Marta, 14 de octubre de 2021.

INFORME: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SANTA MARTA

**RAD. 2021.00852.00.**

Santa Marta, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado libraré el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPALMA, y en contra de AGAPITO RAFAEL HERNANDEZ MONTERO y MIGUEL ANGEL SUAREZ MORENO, por la suma de DIECISÉIS MILLONES VEINTE MIL PESOS MCT (\$16.020.000), por concepto de capital, más intereses corrientes y moratorios, lo cual deberá hacer la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO:** Téngase a MILADY ESTHER KALIL SARMIENTO, como endosatario para el cobro judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

EL JUEZ

**RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA  
SANTA MARTA, **15 de Octubre de 2021**  
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **113** Y POR  
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN  
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
SECRETARIO

Santa Marta, 14 de octubre de 2021.

INFORME: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SANTA MARTA

**RAD. 2021.0854.00.**

Santa Marta, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado libraré el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de URBANIZACION LAS TERRAZAS I Y II, y en contra de CARMEN RUBIELA LOPEZ LOPEZ por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$5.907.278.00) por concepto de expensas de administración ordinarias y extraordinarias generadas entre los meses de julio de 2019 a septiembre de 2021, más intereses moratorios, más las expensas que en lo sucesivo se causen con sus respectivos intereses de mora, lo cual deberá hacer la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P. y concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

**TERCERO:** Téngase a ANA MILENA HERRERA TORO, como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese,  
EL JUEZ

**RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA  
SANTA MARTA, **15 de Octubre de 2021**  
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **113** Y POR  
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN  
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
SECRETARIO

Santa Marta, 14 de octubre de 2021.

INFORME: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SANTA MARTA

**RAD. 2021.00855.00.**

Santa Marta, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado libraré el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A, y en contra de JUAN CARLOS CASTRO, por la suma de DOS MILLONES SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCT (\$2.062.248), por concepto de capital, más intereses remuneratorios, intereses moratorios y otros conceptos, lo cual deberá hacer la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO:** Téngase a MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ, como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

EL JUEZ

**RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **15 de Octubre de 2021**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **113** Y POR  
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN  
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
SECRETARIO

Santa Marta, 14 de octubre de 2021.

INFORME: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SANTA MARTA

**RAD. 2021.0857.00.**

Santa Marta, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado libraré el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de SOCIEDAD ASOBIENES LTDA, y en contra de HERNANDO PEREZ BOLAÑO y MARLEDIS CHARRIS CANTILLO por la suma de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL TREINTA Y OCHO PESOS (\$11.413.038.00) por concepto de capital, más intereses moratorios, lo cual deberá hacer la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

**TERCERO:** Téngase a WENDY JOHANA ARRIETA SOTO, como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese,  
EL JUEZ

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **15 de Octubre de 2021**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **113** Y POR  
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN  
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
SECRETARIO

Santa Marta, 14 de octubre de 2021.

INFORME: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SANTA MARTA

**RAD. 2021.00858.00.**

Santa Marta, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado libraré el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de INTRAPETROL S.A.S, y en contra de DISEÑOS E INGENIERIA DEL CARIBE S.A.S, por la suma de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCT (\$20.800.000) por concepto de capital, más intereses corrientes y moratorios, lo cual deberá hacer la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO:** Téngase a RAFAEL IGNACION MARTÍNEZ JARAMILLO, como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

EL JUEZ

**RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **15 de Octubre de 2021**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **113** Y POR  
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN  
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
SECRETARIO

Santa Marta, 14 de octubre de 2021.

INFORME: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SANTA MARTA

**PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**

**RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2021.00861.00**

**DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT. 860.034.313-7**

**DEMANDADO: YINA PAOLA MENDOZA GAMEZ C.C. 1.082.866.229**

Santa Marta, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Como la demanda reúne los requisitos establecidos en el art. 82 del C.G.P., y el título aportado con ella cumple con las exigencias del 422 y 468 ejusdem, se libraré el mandamiento de pago y, simultáneamente, se decretará el embargo y secuestro del inmueble hipotecado.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A, y a cargo de YINA PAOLA MENDOZA GAMEZ, por las siguientes sumas:

- DIECISEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS MCT (\$16.187.593,68), por concepto de saldo insoluto.
- SEISCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS DOS PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS MCT (\$612.702,21), por concepto de cuotas vencidas.
- Más intereses de plazo e intereses moratorios.

**SEGUNDO:** Lo anterior lo deberá hacer la parte demandada dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este proveído.

**TERCERO:** NOTIFICAR este proveído a la parte demandada en la forma establecida en el art. 291 del C. G. P., en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

**CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 080-125833 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta. Comuníquesele al Registrador de dicha oficina que para la inscripción de esta medida debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 6 del art. 468 ibídem. Una vez registrado el embargo, se libraré despacho comisorio para materializar el secuestro.

**QUINTO:** La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello y firma del secretario, hace las veces de oficio dirigido a la entidad y/o empresa responsable de la medida cautelar. (Art. 111 del C.G.P.).

**SEXTO:** Téngase a VIVIAN ADRIANA PALACIOS LOPEZ como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

EL JUEZ



**RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **15 de Octubre de 2021**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **113** Y POR  
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN  
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.



**PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA**  
SECRETARIO

Santa Marta, 14 de octubre de 2021.

INFORME: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SANTA MARTA

**RAD. 2021.00862.00.**

Santa Marta, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado libraré el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de SYSTEMGROUP S.A.S, y en contra de EDLUIN ALBERTO ANDRADE CONTRERAS, por la suma de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS MCT (\$17.408.084), por concepto de capital, más intereses moratorios, lo cual deberá hacer la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO:** Téngase a RAMON JOSE OYOLA RAMOS, como apoderado judicial de la parte demandante.

**CUARTO:** Téngase a JESSIKA MAYERLLY GONZÁLEZ INFANTE y a JUAN CAMILO GÓMEZ GALLO, como apoderados suplentes de la parte demandante.

Notifíquese,

EL JUEZ

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **15 de Octubre de 2021**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **113** Y POR  
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN  
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
SECRETARIO

Santa Marta, 14 de octubre de 2021.

INFORME: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SANTA MARTA

**RAD. 2021.00863.00.**

Santa Marta, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado librará el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL BIENESTAR SOCIAL BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA, y en contra de JAIRO SAUL RUBIO PAEZ, PAULO JAIR ARRIETA CASTRO y LEIDER ALBERTO VARGAS ZAPATA, por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS MCT (\$3.715.240), por concepto de capital, más intereses moratorios, lo cual deberá hacer la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO:** Téngase a LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO, como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

EL JUEZ

**RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **15 de Octubre de 2021**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **113** Y POR  
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN  
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
SECRETARIO